

RESOLUCIÓN No. **642** de 2017 17 AGO. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado. Así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

08/1

9

9

9

RESOLUCIÓN No. **642** de 2017 **17 AGO. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

6. Que la sociedad MEICO SA, con NIT 890.101.176-0, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT BOL-17-035428 de fecha 29 de noviembre, EXT BOL 17-021583 del 15 de junio de 2017 y EXT BOL 17-023859 del 06 de julio de 2017, todos suscritos por el señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO identificado con C.C. No. 8736739 de Barranquilla en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Barranquilla y el Registro Único Tributario (RUT) de MEICO S.A. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el **Notario Noveno del Circuito de Barranquilla de fecha 20 de junio de 2017**, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de MEICO SA. están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por algún delito; no han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones del régimen general o a las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; ni han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO identificado con C.C. No. 8.736.739 de Barranquilla, en calidad de representante legal de MEICO S.A en el cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, en calidad de representante legal de MEICO S.A., en el cual consta que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

RESOLUCIÓN No. **642** del 17 de **AGO. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, en calidad de representante legal de MEICO S.A, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 17 de Julio de 2017 en la que consta que **MEICO S.A.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 15 de Mayo de 2017, en la cual consta que MEICO S.A. no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT BOL-16-035428 de fecha 29 de noviembre, EXT BOL 17-021583 del 15 de junio de 2017 y EXT BOL 17-023859 del 06 de julio de 2017, todos suscritos por el señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO identificado con C.C. No. 8.736.739 de Barranquilla en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **MEICO SA**, con NIT **890.101.176-0**.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 19 del 24 de febrero de 2017.

OX

+

*

9

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **MEICO SA.**, con NIT **890.101.176-0**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO SYC	CODIGO TGS	PRODUCTO S	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
24002445	1120002565	BUCHANANS RED SEAL BLENDED SCOTCH WHISKY marca BUCHANANS READ SEAL	750	2005L-0002565	18 de Junio de 2015	28 de Septiembre de 2025	40.2
24013834	1120002665	DALWHINNIE 15 YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY marca DALWHINNIE	750	2006L-0002665	08 de Septiembre de 2015	6 de Noviembre de 2025	42.9
24002927	2020003440	TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE marca RESERVA DE DON JULIO	750	2006L-0002725	19 de Octubre de 2015	17 de Diciembre de 2025	38.16
202695R1	22202695R2	LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	750	L-002695	3 de Agosto de 2016	19 de Agosto de 2026	47.3
24004938	2020003439	TEQUILA AÑEJO RESERVA DE DON JULIO	750	2007L-0003439	15 de Junio de 2007	29 de Junio de 2017	38.16
24005268	2020003423	TEQUILA BLANCO "RESERVA DE DON JULIO"	750	2007L-0003423	15 de Junio de 2007	29 de Junio de 2017	38.15
24005708	1120003671	JOHNNIE WALKER BLUE LABEL LABEL KING GEORGE V SCOTCH WHISKY	750	2007L-0003671	1 de Noviembre de 2007	19 de Noviembre de 2017	43.2
24005822	1120003704	OLD PARR SUPERIOR SCOTCH WHISKY	750	2007L-0003704	5 de Diciembre de 2007	14 de Enero de 2018	43.3
24016286	2120004454	KETEL ONE VODKA	750	2009L-0004454	27 de Julio de 2009	13 de Agosto de 2019	40.03
20002515	21202515R1	SMIRNOFF RED LABEL VODKA	350	L-002515 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40
20002515	21202515R1	SMIRNOFF RED LABEL VODKA	700	L-002515 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40
20002512	11202512R1	WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40%	750	L-002512 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40.1
20002512	11202512R1	WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40%	375	L-002512 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40.1
20002509	11202509R1	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	1000	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40
20002509	11202509R1	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	375	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40
20002509	11202509R1	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	750	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40

DCM

J

R

A

RESOLUCIÓN No **642** de 2017 17 ABO. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

200237R2	1120002657	WHISKY SCOTCH ESCOCES BUCHANAN'S DELUXE 12YO	375	L-002657 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
200237R2	1120002657	WHISKY SCOTCH ESCOCES BUCHANAN'S DELUXE 12YO	750	L-002657 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
24001158	11202657R1	WHISKY SCOTCH ESCOCES BUCHANAN'S DELUXE 12YO	1000	L-002657 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
20000633	11202650R1	WHISKY ESCOCES BUCHANAN'S SPECIAL RESERVE 40°	750	L-002650 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
24020352	1120004766	WHISKY SCOTCH HAIG SUPREME	750	2010L-0004766	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
20003923	11202654R1	WHISKY SCOTCH (ESCOCES) JOHNNIE WALKER BLUE LABEL 40°	750	L-002654 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
24048966	11202654R1	WHISKY SCOTCH (ESCOCES) JOHNNIE WALKER BLUE LABEL 40°	200	L-002654 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
20000395	11202653R1	WHISKY SCOTCH ESCOCES JOHNNIE WALKER SWING 40°	750	L-002653 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.2
24000969	11202655R1	WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12YO DELUXE 40°	1000	L-002655 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
20002655	11202655R1	WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12YO DELUXE 40°	500	L-002655 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
20002655	20002655	WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12YO DELUXE 40°	750	L-002655 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40.1
24031974	1120005275	THE JOHN WALKER BLENDED SCOTCH WHISKY	750	2011L-0005275	2 de Mayo de 2011	23 de Mayo de 2021	40.1
20000136	11202656R1	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40	375	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
20000136	11202656R1	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL	750	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
24060150	24060150	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL	200	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
24024054	1120004909	BUCHANANS MASTER BLENDED SCOTCH WHISKY	750	2010L-0004909	9 de Julio de 2010	26 de Julio de 2020	39.8
24037194	1120005499	JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40%	750	2011L-0005499	15 de Septiembre de 2011	29 de Septiembre de 2021	40.1
24043866	1120005835	JOHNNIE WALKER GOLD LABEL RESERVE BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40% "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND SONS"	750	2012L-0005835	16 de Mayo de 2012	29 de Mayo de 2022	40.1
24060148	24060148	JOHNNIE WALKER GOLD LABEL RESERVE BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40% "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND	200	2012L-0005835	16 de Mayo de 2012	29 de Mayo de 2022	40.1

RESOLUCIÓN No. **542** de **17** **17** AGO. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

		SONS"					
24043846	1120005836	JOHNNIE WALKER PLATINUM LABEL BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40% "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND SONS"	750	2012L-0005836	16 de Mayo de 2012	29 de Mayo de 2022	40.2
24060149	24060149	JOHNNIE WALKER PLATINUM LABEL BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40% "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND SONS"	200	2012L-0005836	16 de Mayo de 2012	29 de Mayo de 2022	40.2
24052957	1120006530	CROWN ROYAL CANADIAN WHISKY AL 40 %	750	2013L-0006530	6 de Mayo de 2013	24 de Mayo de 2023	40.01
24056449	1120006936	JOHN WALKER & SONS ODYSSEY (BLENDED MALT SCOTCH WHISKY AL 40%)	750	2013L-0006936	10 de Diciembre de 2013	30 de Diciembre de 2023	40.3
24056969	1120006982	OLD PARR TRIBUTE BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40" marca OLD PARR TRIBUTE	750	2014L-0006982	6 de Febrero de 2014	8 de Febrero de 2024	40.2
24059629	24059629	JOHN WALKER & SONS PRIVATE COLLECTION 2014 EDITION BLENDED SCOTCH WHISKY marca JWS JOHN WALKER & SONS	700	2014L-0007277	3 de Septiembre de 2014	26 de Septiembre de 2024	46.8
20004868	1120001990	J & B RARE SCOTCH WHISKY	750	2005L-0001990	1 de Octubre de 2014	22 de Octubre de 2024	40
24000907	2220001989	GINEBRA TANQUERAY N° TEN marca TANQUERAY N° TEN	750	2005L-0001989	23 de Octubre de 2014	19 de Noviembre de 2024	47
20000132	22200132R1	GORDON'S SPECIAL LONDON DRY GIN marca GORDON'S	750	L-000132	30 de Octubre de 2014	21 de Noviembre de 2024	37.5
24060209	24060209	GORDON'S CRISP CUCUMBER - GIN	700	2014L-0007386	20 de Noviembre de 2014	12 de Diciembre de 2024	37.6
24001264	2120002120	VODKA CIROC	750	2005L-0002120	8 de Mayo de 2015	1 de Junio de 2025	40.09
24006313	1320002290	RON ZAPACA CENTENARIO SOLERA GRAN RESERVA SISTEMA SOLERA 23 marca ZACAPA CENTENARIO	750	2005L-0002290	27 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2025	40.35
24002395	24002395	RON ZACAPA CENTENARIO SOLERA RESERVA SISTEMA SOLERA 15	750	2005L-0002293	27 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2025	40.48
24006314	1320002291	RON ZACAPA CENTENARIO XO SOLERA GRAN RESERVA ESPECIAL	750	2005L-0002291	27 de Julio de 2015	24 de Agosto de 2025	40.37
24054628	1120007523	THE SINGLETON OF DUFFTOWN 12YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY	700	2015L-0007523	17 de Marzo de 2015	10 de Abril de 2025	40.1
20007569	2220007569	TANQUERAY RANGPUR GIN Marca TANQUERAY	750	2015L-0007569	11 de Mayo de 2015	2 de Junio de 2025	41.4



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **642** de 2017 **17 AGO. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

20007570	1120007570	JHON WALKER AND SONS PRIVATE COLLECTION 2015 EDITION RARE FRUIT CHARACTER, BLEDED SCOTCH WHISKY "JWS/ JOHN WALKER & SONS"	700	2015-0007570	11 de Mayo de 2015	2 de Junio de 2025	46.8
24000704	11202047R1	JOHNNIE WALKER GREEN LABEL BLENDED MALT SCOTCH WHISKY	750	L-002047-R1	28 de Agosto de 2007	10 de Septiembre de 2017	43
24067348	1120008127	JOHN WALKER & SONS PRIVATE COLLECTIONS 2016 EDITION BLENDED SCOTCH WHISKY marca JWS/ JOHN WALKER & SONS	700	2016L-0008127	9 de Marzo de 2016	01 de Marzo de 2026	43.1
20007455	1120007455	THE SINGLETON OF DUFFTOWN TAILFIRE SINGLE MALT SCOTCH WHISKY	700	2014L-0007455	19 de Diciembre de 2014	28 de Enero de 2025	40.1
24069368	1120008295	BULLEIT BOURBON WHISKY Marca BULLEIT	750	2016L-0008295	6 de julio de 2016	25 de julio de 2026	45.01
24069369	1120008294	BULLEIT RYE WHISKY Marca BULLEIT	750	2016L-0008294	6 de julio de 2016	25 de julio de 2026	44.89
24069048	24069048	LICOR DE WHISKY Marca SEVEN 7 CROWN	375	2016L-0008215	12 de mayo de 2016	12 de febrero de 2026	32
24071589		LICOR DE WHISKY Marca SEVEN 7 CROWN	700	2016L-0008215	12 de mayo de 2016	12 de febrero de 2026	32
24071330		CARDHU SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca CARDHU	700	2016L-0008433	18 de octubre de 2016	03 de noviembre de 2026	40
24071331		THE SINGLETON GLENDULLAN 12YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE SINGLETON GLENDULLAN	750	2016L-0008442	20 de octubre de 2016	21 de noviembre de 2026	40.1
24071329		CRAGGANMORE 12YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca CRAGGANMORE	700	2016L-0008431	18 de octubre de 2016	04 de noviembre de 2026	40.2
24071949		RON AÑEJO PAMPERO ANIVERSARIO RESERVA EXCLUSIVA Marca PAMPERO	700	2016L-0008524	05 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2026	40.15
20002293		WHISKY ESCOCES VAT 69	750	L-002293	27 de agosto de 2008	04 de diciembre de 2016	40.1

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos de consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

RESOLUCIÓN No. 042 de 2017 **17 AGO. 2017**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

CODIGO	PRODUCTO	GRADO DE ALCOHOL	LITROS	REG. SANITARIO	FECHA DE VIGENCIA
20002293	WHISKY ESCOCES VAT 69	40.1	750	L-002293-R1	04 de diciembre de 2018
24071329	CRAGGMORE 12YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY MARCA CRAGGANMORE	40,2	700	2016L-0008431	04 de noviembre de 2026
24071330	CARDHU SINGLE MALT SCOTCH WHISKY MARCA CARDHU	40	700	2016L-0008433	03 de noviembre de 2026
24071331	THE SINGLETON GLENDULLAN 12YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE SINGLETON GLENDULLAN	40.1	750	2016I-0008442	21 de noviembre de 2026
24071949	RON AÑEJO PAMPERO ANIVERSARIO RESERVA EXCLUSIVA Marca PAMPERO	40.15	700	2016I-0008524	14 de diciembre de 2026

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **MEICO SA.**, con NIT **890.101.176-0**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en **CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGA I-8**, de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 19 del 02 de marzo de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **MEICO S.A.**, con NIT **890.101.176-0**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

Handwritten initials and signature



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **642** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016. La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

17 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco - Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Robinson Mena Herrera - Dirección Financiera de Ingresos